



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TEV-RIN-239/2021

ACTOR: PARTIDO CARDENISTA

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN COAHUITLÁN,
VERACRUZ Y OTRA**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER** dictado el día de hoy, por la **Magistrada instructora Claudia Díaz Tablada**, Presidenta de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las doce horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

ANAIS ORTIZ OLOARTE



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TEV-RIN-239/2021

ACTOR: PARTIDO CARDENISTA

AUTORIDADES

RESPONSABLES: CONSEJO
MUNICIPAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN
COAHUITLÁN, VERACRUZ Y
OTRA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecisiete de agosto de dos mil veintiuno¹.

El Secretario, Josué Rodolfo Lara Ballesteros, da cuenta a la Magistrada Instructora Claudia Díaz Tablada, con la siguiente documentación:

1. Certificación de veintidós de julio, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, por la cual remite copia certificada del escrito y anexo, signado por José Arturo Vargas Fernández, ostentándose como representante propietario del partido Cardenista, ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, cuyo original, obra dentro del expediente TEV-RIN-236/2021.
2. Escrito de diez de agosto, signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional², ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; documentación que se recibió el once de agosto, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

¹ En adelante las fechas se referirán al año en curso, salvo expresión en contrario.

² En lo subsecuente PAN.

Al respecto, con fundamento en los artículos 370 y 422, fracción I, del Código Electoral; 66, fracciones II, III y X, y 147, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos de Veracruz, la Magistrada Instructora, **acuerda:**

PRIMERO. Agréguese. Téngase por recibida la documentación de cuenta y, agréguese al expediente, para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Escrito de alegatos. Se tienen por realizadas las manifestaciones hechas por el representante del PAN, a través del escrito descrito en el numeral dos de cuenta, las cuales tienen relación con la celebración de la Audiencia de pruebas y alegatos que se llevó a cabo el doce de agosto, con los Magistrados integrantes de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Diligencia para mejor proveer. Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, toda vez que, del análisis del escrito de demanda presentado por el Partido Cardenista, se desprende la existencia de diversas ligas electrónicas a lo largo del cuerpo del referido escrito, por lo que con fundamento en los artículos 373, del Código Electoral; 66, fracción IX y 124, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, así como en la jurisprudencia **10/97³** de rubro: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RESOLVER”, se instruye al personal actuante realice lo siguiente:

1. Se ordena certificar el contenido de las diversas ligas electrónicas, que se encuentran dentro del escrito de demanda a través del cual, el partido actor interpuso el presente recurso de inconformidad.

La certificación antes mencionada deberá realizarse mediante acta circunstanciada que deberá agregarse a los autos del expediente en cuestión.

NOTIFÍQUESE; por **estrados** a las partes y a los demás interesados; asimismo, en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

Magistrada Instructora

Claudia Díaz Tablada



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

Secretario de Estudio y Cuenta

Josué Rodolfo Lara Ballesteros